



SECCIÓN SEXTA

Núm. 257

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de piscinas aire libre de Ejea de los Caballeros.

En virtud de lo establecido en el artículo 140.1 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ (sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*). Durante dicho período los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como formular reclamaciones, reparos u observaciones. En caso de no presentarse alegaciones durante el período de información, pública y audiencia a los interesados, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

Ejea de los Caballeros, a 11 de enero de 2023. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.



Referencia:	1119/2022/RESSOC
-------------	------------------

MODIFICACION
REGLAMENTO DEL USO
DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE VERANO DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

CAPITULO PRIMERO
Ámbito de aplicación

Art. 1 Las piscinas de verano son unas instalaciones de servicio gestionada por el M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social, recreativa y deportiva.

CAPITULO SEGUNDO
Régimen de uso y utilización

Art. 2 El período de servicio de las piscinas de verano se extenderá desde primeros de junio hasta septiembre. La información específica de cada temporada en cuanto a duración, periodos de inscripción y otros, se establecerá mediante anuncio informativo de Alcaldía.

Art. 3 Las piscinas de verano sólo se cerrarán por causa de fuerza mayor.

Art. 4 Las piscinas podrán ser utilizadas por los ciudadanos bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o convenios. Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Abono de la tasa correspondiente en cada caso.
- b) Estar en posesión del abono, de la entrada o bono-baño correspondiente.
- c) Los usuarios de cursillos o convenios deberán atenerse a las condiciones reflejadas en las respectivas convocatorias o acuerdos.
- d) Es aconsejable someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar las prácticas; sobre todo, aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.
- e) Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la contratación de un seguro, el resto no tendrá otra cobertura de posibles contingencias que la de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene asegurada para los edificios de su propiedad.



f) Los inscritos en los cursillos de natación deberán ser abonados a la piscina aire libre o abonar el importe de la entrada o bono baño.

Los acompañantes de los menores en los cursillos de natación accederán con abono, bono baño, entrada o deberán depositar en la conserjería de la instalación el documento nacional de identidad, que recogerá una vez finalizada la clase y abandone la instalación, como garantía de que el acceso ha sido exclusivamente para acompañar al menor.

Art. 5 Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la presentación del abono de temporada, el bono-baño o la entrada.

Art. 6 El abono de temporada intenta favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación y tiene una importante reducción de precio en relación con la entrada. Es válido a nivel personal e individual. Caduca al finalizar la temporada. Dada la importante rebaja en precio, no garantiza el acceso en baño libre de tiempo ilimitado y cuando no haya capacidad, por lo que estará condicionado por las mismas premisas que la entrada.

Art. 7 El bono-baño para 10 accesos tiene una reducción del precio en relación con la entrada. Es válido a nivel individual (impersonal) y para grupos. Los bonos de baño no utilizados en su totalidad en la temporada anterior serán admitidos y permitirán el acceso a las piscinas hasta el 30 de junio de la temporada siguiente.

Art. 8 Las entradas dan derecho a acceder a cualquier piscina de verano del Ayuntamiento de Ejea el día de la fecha que figura en la entrada o control digital.

Art. 9 Tanto la entrada como el bono-baño permiten el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre.

CAPITULO TERCERO Normas específicas de utilización

Art. 10 A los usuarios de las piscinas de verano se les recomiendan las normas específicas siguientes:

- a) Leer la información general de la instalación, antes del uso de espacios y servicios.
- b) No acceder con objetos de valor.
- c) Beber abundante agua y tomar el sol con moderación, para evitar la deshidratación e insolación. Es recomendable utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños pequeños.



d) Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o escaarpines en las duchas y zonas húmedas (como vestuarios, playas y andadores de piscinas) lo que disminuirá la posibilidad de caídas y tendrá una mayor protección frente a gérmenes.

e) Ducharse una vez finalizado el baño: evite que su piel se reseque. El agua de las piscinas se desinfecta con productos que contienen cloro.

f) Se recomienda expresamente el uso del gorro de baño, sobre todo si se tiene el pelo largo. De esta forma se contribuye a una mayor higiene de la lámina de agua. En su defecto el pelo largo deberá llevarse recogido (tipo “coleta” o “moño” si es excesivamente largo)

g) Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.

Art. 11 En las piscinas de verano no se permite:

a) Introducir perros u otros animales (excepto los perros guía, según normativa vigente).

b) Realizar actos que, perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios (tales como correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto, arrojar desperdicios,...); o que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

c) Introducir objetos de cristal (tales como vasos, frascos, espejos, botellas...), así como sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.

d) El acceso a los diferentes espacios deportivos, en especial piscinas y zonas húmedas, a las personas que padezcan o tengan síntomas de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, salvo informe médico en sentido contrario.

e) Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.

f) Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

g) Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas .

h) En las zonas de playa la presencia de bolsas, toallas u otros objetos similares y demás elementos propios de las zonas de estancia.

i) Acceder o permanecer con calzado y/o con ropa de calle en las zonas de playa. Para prevenir infecciones en los pies (hongos) utilice zapatillas de goma, tanto en la zona de la piscina como en los vestuarios y duchas. El césped es un pavimento que no permite la



desinfección, con el calzado de calle se introducen gérmenes y suciedad. Igualmente, es muy importante secarse después del baño los espacios interdigitales de los pies.

j) Introducir en los vasos de la piscina elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios, tales como gafas de buzo, aletas, flotadores, balones, etc...

Con los niños, los “churros”, “manguitos” y otros elementos recreativos no son elementos de seguridad , solo se utilizarán bajo vigilancia directa de un adulto.

k) El uso, en el agua, de gafas graduadas o de sol , ni de buceo, excepto en los vasos de chapoteo cuando se esté al cuidado de un menor. En las playas se permitirán las gafas graduadas y/o de sol, solamente cuando lleven elementos de sujeción que eviten su impacto en el suelo. Se permiten las gafas específicas de natación que deben tener lentes de plástico o irrompibles.

l) Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

m) Comer fuera de los lugares indicados para tal fin : se favorece la propagación de infecciones y la existencia de insectos y roedores.

n) En las zonas habilitadas para comer los horarios habituales de comida, tiene preferencia este uso sobre cualquier otro tipo de actividades.

o) Afeitarse o depilarse en los vestuarios.

p) Enjabonarse, lavar prendas u otras acciones similares en las duchas de las playas de las piscinas

q) En las pistas deportivas no se permitirá la práctica de otras actividades deportivas que no sean aquellas para las que fueron concebidas.

r) Las sombrillas, colchonetas, piscinas hinchables en el césped.

s) La utilización dentro del recinto de bicicletas, patines, monopatines, triciclos y en general cualquier elemento que obstaculice y moleste a los demás usuarios.

t) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

u) Introducirse en el agua con prendas de calle (pantalones, vestidos, batas,..)

v) Acceder a las playas con calzado que no sean “chancletas”.



Art. 12 En las piscinas de verano es obligatorio:

- a) Que los menores de 12 años (por año de nacimiento) accedan al recinto acompañados de una persona mayor de edad, la responsabilidad de los menores es de los padres y/o acompañantes mayores de edad con los que acceden.
- b) Ducharse antes del baño en cualquiera de los vasos, para eliminar gérmenes y partículas. Además de la ducha será obligatorio el paso por el pediluvio o zona de agua que se pisa antes de entrar en la piscina.
- c) Abandonar el vaso de la piscina en caso de tormentas puesto que el agua atrae la corriente electromagnética y siempre que el socorrista lo determine .
- d) Seguir las indicaciones y colaborar con los socorristas y otros empleados del centro.

Art. 13 Otras informaciones de las piscinas de verano :

1 Suspensión del baño, cierre de la Instalación.

1.1 Días determinados.- La suspensión total del baño una vez abierta al público la Instalación, exceptuando los cierres motivados por causas climatológicas, dará derecho a la validación de los accesos realizados mediante entrada o bono de 10 baños para un nuevo acceso en fecha posterior, con un período máximo de un mes. Dicha validación se efectuará el mismo día de la suspensión de baño a través de la taquilla. En ningún caso se reembolsará la cantidad devengada.

1.1 Periodo superior a veinte días.- Si por diversas circunstancias de fuerza mayor hubiere que cerrar una instalación o suspender el baño durante un periodo de tiempo superior a 20 días durante la temporada establecida , exceptuando los no usos motivados por causas climatológicas, por Decreto de Alcaldía se establecerán las bonificaciones o alternativas , así como el procedimiento y criterios que se planteen según el caso, para compensar el desembolso de la adquisición del abono de temporada.

2 Introducción de elementos accesorios para la natación

No está permitido introducir aparatos para la natación subacuática como máscaras, aletas u objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, excepto en actividades dirigidas expresamente aprobadas.

3 Elementos de flotación e hinchables :

Se podrán utilizar los manguitos, burbujas, tablas, etc..., en aquellos vasos autorizados, siendo responsabilidad de los padres, tutores o acompañantes adultos vigilar a los niños desde la playa o dentro del vaso cuando utilicen estos elementos.



a) *Permitidos*

- tablas de natación, pull-boys churros, en vasos de 1,40 mts de profundidad media, bajo vigilancia directa de adultos y actividades dirigidas.
- chalecos homologados CEE , en todos los vasos
- manguitos, burbujas : bajo vigilancia de un adulto. Los manguitos realmente son juguetes no elementos de seguridad.
- Bañador y prendas de neopreno.

b) *No permitidos :*

- Otros hinchables en general, incluidos flotadores de rosca, balones,... (excepto elementos utilizados en actividades dirigidas y proporcionados por la Instalación)
- Aletas, manoplas rígidas,... en general objetos contundentes que puedan molestar o hacer daño a otros usuarios, excepto si se destina algún horario o espacio para los mismos

4 Uso de pañales :

No está permitido, por criterios higiénicos, dado que su uso no elimina, sino que enmascara la fuente de contaminación bacteriana.

5 Presencia de adultos en vasos de chapoteo :

Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por si mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para este fin.

6 Uso de camisetas para protección solar:

En los vasos de chapoteo se permitirá el uso de camisetas en el baño por parte de los niños para su protección solar. Los adultos podrán utilizar esta prenda dentro de las playas , pero no para el baño, excepto camisetas específicas , autorizándolas el socorrista.

7 Uso de vestuarios.

No se permitirá, en el interior del edificio de vestuarios, la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.



Uso de vestuarios por menores: Los menores de 7 años que no sean capaces de vestirse o desvestirse con autonomía a la hora de utilizar los vestuarios prevalecerá los del sexo del acompañante y no del niño.

8 Restricción en el uso en las instalaciones

La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad.
Para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Servicio Municipal de Deportes.

Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a las mismas.

9 Si lo considerase necesario, todo usuario podrá demandar la presentación de hojas de reclamaciones para reflejar en ellas lo que estime oportuno.

CAPITULO CUARTO

INFRACCIONES Y SANCIONES Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.

Art 14.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en la misma

Art 15.- Será de aplicación a la presente Ordenanza el régimen de tipificación de infracciones y sanciones establecido en los artículos 139 a 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Art 16.- Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, los responsables de las instalaciones podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio



manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

- La no posesión de justificante válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- La utilización del abono deportivo o justificante habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del carnet utilizado para acceder.

CAPITULO QUINTO

Interpretación y modificación del Reglamento

Art. 17 Interpretación.

Al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros le corresponde la interpretación del presente Reglamento cuando se planteen dudas al respecto. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en materia de recursos, amparan a los ciudadanos en la defensa de sus intereses.

Este Reglamento, así como otras disposiciones relacionadas con el mismo (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Ejea y en los puntos de información de las instalaciones.

Art. 18 Modificación.

Las modificaciones de este Reglamento se someterán al procedimiento legalmente establecido para su aprobación procurando, en todo caso, la máxima publicidad y difusión del expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.- Los órganos delegados con competencias en la gestión de Instalaciones Deportivas municipales serán competente para aprobar instrucciones que sean necesarias para complementar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. Dichas instrucciones en ningún caso podrán ser contrarias a lo establecido en el presente Reglamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- Con la entrada en vigor del Presente Reglamento queda derogada automáticamente las siguientes norma: Reglamento de Uso y Utilización de las Piscinas



Municipales de Ejea de los Caballeros aprobado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2009

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- En virtud de lo establecido en el artículo 140.1 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por el plazo de **TREINTA DÍAS**, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (Sección provincial del Boletín Oficial de Aragón). Durante dicho período los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Segunda.- En el caso de que no se presentare ninguna alegación en el plazo indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en los medios indicados en el apartado segundo.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2022. Publicado en el B.O.P el día de de 2023

Firmado electrónicamente por:
Teresa Ladrero Parral
Alcaldesa
12 de enero de 2023 13:07:57